

**INTERLOCUTORIO Nro. 029**

RADICACION: 195484089001-2020-00075 -00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: YASMIN CRIOLLO  
DEMANDADO: DAGO EDBERT VELASCO SANCHEZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

**Correo electrónico:** [J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co)

**PIENDAMÓ, CAUCA, FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**OBJETO**

El Doctor **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo por **OBLIGACION DE HACER CON MEDIDAS PREVIAS**, siendo demandado **DAGO EDBERT VELASCO SANCHEZ**, ha solicitado el desglose del TITULO EJECUTIVO base del recaudo del presente proceso (**promesa de compraventa**).

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda se tiene que con la entrada en vigencia del decreto 806 de junio 4 de dos mil veinte (2020), por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 6 estableció:

**ARTÍCULO 6. DEMANDA.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No obstante, lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada conforme lo indica el Decreto antes mencionado, en el expediente no obra documento original sino el documento

escaneado por cuanto éste permanece en poder del demandante, y que de la misma manera puede presentar la demanda ejecutiva para el cobro de la cláusula penal.

Con relación a la solicitud de que se autorice la consignación en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho, de una suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$30. 500.000)** que permanecen en poder de la demandante; suma que manifiesta la demandante representa un peligro para la seguridad de ella y de su familia, el despacho se abstiene de ordenar la consignación de dicho dinero por cuanto la demandante puede depositar el dinero en una cuenta personal para evitar correr riesgos, mientras se sigue el curso del proceso, teniendo en cuenta además que no es un dinero o bien que se encuentre vinculado al proceso.

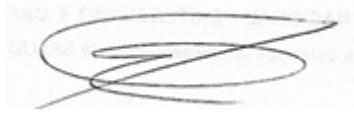
Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - NO ORDENAR** el desglose del título ejecutivo (promesa de compraventa) anexa al proceso ejecutivo por **OBLIGACION DE HACER**, solicitado por el apoderado de la parte demandante por cuanto lo que obra en el proceso es una copia escaneada del documento original; original que permanece en poder de la demandante.

**SEGUNDO. - ABSTENERSE** de ordenar la consignación del dinero mencionado en la presente solicitud en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho posee, por los motivos antes expuestos.

**NOTIFIQUESE**



**EL JUEZ**

**JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ**

<p style="text-align: center;"><b>ESTADO</b> <b>JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>PIENDAMO, CAUCA</b></p> <p style="text-align: center;">Piendamó Cauca, <b>FEBRERO 8 DE 2021</b>, - En la fecha se notifica a través del <b>ESTADO N° 008</b> la providencia de fecha <b>FEBRERO 5 DE 2020</b></p> <p style="text-align: center;"> <b>MARY YOLANDA MERA Y</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---